

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 16.478 · 1964

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

Boletín Oficial, 30 de septiembre de 1964 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Honorable Congreso de la Nación

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LEY Nº 16.478

Vigencia de los decretos dictados con fuerza de ley entre el 29/3/62 y el 12/10/1963.

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. Continúan en vigencia los decretos dictados con fuerza de ley por el Gobierno de facto, entre el 29 de marzo de 1962 y el 12 de octubre de 1963, que no hubieran sido expresamente derogados o declarados sin efecto o suspendidos en su vigencia. Los suspendidos continuarán en esa condición mientras no medie pronunciamiento posterior acerca de los mismos.

ARTÍCULO 2°. La disposición del artículo anterior no importa pronunciarse sobre la constitucionalidad, oportunidad o conveniencia actual de dichos decretos.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

C. H. PERETTE

A. MOR ROIG

Claudio A. Maffei

Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el Nº 16.478 —



VEREDICTA LEYES

Honorable Congreso de la Nación. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).